



Interlocutorio	1256
Radicado	05266 31 03 001 2013 00313 00
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Jorge Mario Colorado y otra
Demandado (s)	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Asunto	Emite pronunciamientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Se evidencia que, Marco Fidel Ramos Rodríguez no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de 26 de abril de 2019 (folio 361 del cuaderno 1 del expediente físico), razón por la cual se tendrá por desistida su intervención.

2. De otro lado, mediante auto de 30 de julio de 2013 (auto admisorio de demanda principal-folio 286 del cuaderno 1-expediente físico) en el numeral 3º de dicha providencia se ordenó emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, en los términos del numeral 6º del artículo 407 del C.P.C, y a la fecha dicho requerimiento no ha sido cumplido; razón por la cual, una vez notificada la presente providencia, se fijará el edicto en la secretaria del despacho por el término establecido en la ley.-concordado con el artículo 624 del C.G.P-

Una vez finalice dicho termino, se requiere a la parte para que cumpla con la carga establecida en la norma ibídem dentro de los 30 días siguientes, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. -art.346 del C.P.C-

Se expide edicto emplazatorio y se deja a disposición de la parte interesada para su respectivo diligenciamiento.

Se dejará constancia de la fijación y desfijación del mismo por la secretaria del juzgado.

3. Ahora bien, de acuerdo a la solicitud allegada el 26 de agosto de 2020 por el jefe de oficina jurídica del Municipio de Sabaneta-Víctor Hugo Gil Salazar- se informa que, no se accederá a la solicitud de reunión, pero se expedirá certificación en la cual se informe el estado actual del proceso –artículo 116 del C.P.C- y se enviará la misma a través del correo electrónico al email: jefe.juridica@sabaneta.gov.co- artículo 127, numeral 5° del C.P.C-

4. Se reconoce personería para representar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, al abogado Jhalmer Augusto Londoño Palacios, con T.P. 121.138 del C.S.J.

5. Se reconoce personería para representar a Central de Inversiones S.A-CISA, al abogado Cristian Camilo Maestra Padilla, con T.P. 215.537 del C.S.J.

6. Finalmente, de acuerdo al memorial del abogado Manuel Alejandro Pretelt de 10 de agosto de 2022, se negará la solicitud de remitir el link del expediente digital, pues la normatividad consagrada en el artículo 123 del C.G.P define con claridad quién y en qué etapa procesal, puede examinar los expedientes.

Así pues, el numeral 1 del artículo 123 dispone que pueden examinar el expediente “*las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos*”, y en el inciso final del artículo limita la posibilidad de examen de estos indicando que “*hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación*”. De tal manera, que aún las partes y sus apoderados, previo a tener acceso al expediente, deben haberse notificado de la providencia que deba notificarse personalmente.

En consonancia con lo expuesto, no es procedente la remisión del link del expediente digital, por cuanto el proceso del que pretende obtener información

mantiene la reserva legal que dispone la ley, en tanto no se encuentra integrado el contradictorio en su totalidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2013-00313 5

18-08-2022